



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00602-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de septiembre de 2021 (fl 06), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado MATEO LOPERA TORRES fue notificado por conducta concluyente:

Notificación conducta concluyente	21/01/2022	PDF. 12
Tres días (retiros anexos):	24/01/2022- 26/01/2022	
Traslado demanda (10 días):	27/01/2022 – 09/02/2022	
Contestación sin excepciones <a href="#">15AllegaContestacionDemanda.pdf</a>	02/02/2022	

Dentro del término del traslado, el demandado no propuso excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Finalmente, previo a surtir el trámite correspondiente al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas TSW 577, solicitado por el demandado y por la señora DIANA MILENA LONDOÑO ZAPATA. Se ordenará requerir a la Secretaria De Tránsito y Transporte Municipal de Marinilla, Antioquia para que se pronuncie al respecto del

registro de dicha medida, de igual manera deberá aportar el certificado del vehículo de placas TSW 577, en el cual se pueda visualizar la fecha en la que se protocolizó el traspaso del vehículo y la fecha en la que se inscribió la medida.

De igual manera, se ordenará requerir a la señora DIANA MILENA LONDOÑO ZAPATA para que aporte el certificado del vehículo de placas TSW 577.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$5.700.000

QUINTO: Se ordena requerir a la Secretaria De Tránsito y Transporte Municipal de Marinilla, Antioquia para que se pronuncie al respecto del registro de dicha medida, de igual manera deberá aportar el certificado del vehículo de placas TSW 577, en el cual se pueda visualizar la fecha en la que se protocolizó el traspaso del vehículo y la fecha en la que se inscribió la medida.

RADICADO N°. 2021-00602-00

SEXTO: Se ordena requerir a la señora DIANA MILENA LONDOÑO ZAPATA para que aporte el certificado del vehículo de placas TSW 577.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

114

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57790cbb202a9a0ca7b1eae7183084a6e1c4973d925beb30f580055612a98597

Documento generado en 05/07/2022 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>